

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	Un mes.	6
Trimestre	Trimestre	15
Seis meses	Seis meses	25
Un año	Un año	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto o anuncio alguno a instancia de parte sin que antes sus interesados abonen o garanticen su inserción a razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1864)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entiende hecha la promulgación al día que en la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto o Instrucción de 24 de Enero de 1909

Artículo 28. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos abonados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8

Prontuario del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 28 Julio 1922)

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 2.549

Don Filiberto López y López de Blas, Abogado, Jefe por oposición de la Secretaría de la Excmo. Diputación provincial, Secretario de su Comisión permanente y de la Junta del Censo de esta provincia.

Certifico: Que según aparece de los expedientes electorales, y actas de las Corporaciones de referencia que se encuentran en esta Secretaría, han desempeñado y desempeñan los cargos de Diputados provinciales por el Distrito de Lucena, en esta provincia, los señores que con expresión de las fechas de sus primeras elecciones se inscriben a continuación:

DISTRITO DE LUCENA

Diputados provinciales en la actualidad sin caracter de ex-Diputados

D. Eugenio Ruiz Galvez, en 1921.

» Alejandro Moreno Cañete, en 1921.

Diputados provinciales en la actualidad con caracter de ex-Diputados

D. Enrique Porras Castillo, en 1896.

Ex-Diputados provinciales por elección

D. José Ortiz Molina, en 1917.

» Cristóbal Burgos Díaz, en 1905.

» Juan Lucena Cuenca, en 1909.

» Francisco Morales Delgado, en 1913.

» Francisco Muñoz-Cobo Serrano, en 1909.

» Rafael Moreno Clavería, en 1884.

» Luis Carrillo Tiscar, en 1887.

» Antonio Ariza Vargas, en 1887.

Excmo. Sr. Conde Hust, en 1889.

D. Juan de Burgos Luque, en 1901.

» Rafael Barrios Enriquez, en 1901.

» Mariano Reina Montilla, en 1904.

» Manuel Reina Nogués, en 1909.

Así resulta de los documentos de referencia a que me remito. Y para que conste y pueda remitirse al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia a los fines de su inserción en el Boletín Oficial de la provincia para que surta sus efectos en la elección parcial de un Diputado provincial por el Distrito de Lucena, antes expresado, convocada para el domingo trece

de Agosto próximo venidero y de conformidad y en cumplimiento de lo prevenido en la disposición 8.ª de la Real orden de 16 de Abril de 1910, expido la presente certificación que, sellada en todas sus hojas con el de la excelentísima Diputación provincial y visada por su señor Presidente, firmo en Córdoba a veinte y ocho de Julio de mil novecientos veinte y dos.—Filiberto López.—V.º B.º: José de Silva.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.499

E Alcalde de Villafranca de Córdoba comunica a este Gobierno que aparecieron en dicho término dos caballerías cuyas señas son las siguientes:

Mulo capón de ocho años, tordo con 1 metro 42 centímetros, blancos en el dorso y costillares, lunar blanco en la rodilla derecha, hierro el Fénix J. 1. muslo izquierdo, y

Una mula pelo negro, veinte años, con 1'43 metros, blancos en el cuello cruz dorso costillares y en las manos, labrada de la mano izquierda, cicatrices en las rodillas y en el cuello, bociclara y frente conosa hierro en el muslo derecho.

Lo que se publica en este periódico

oficial para conocimiento del que se crea dueño de dichas caballerías, Córdoba 27 de Julio de 1923.—El Gobernador civil, Manuel Suca Escalona.

Circular núm. 2.532

El Alcalde de Belmez comunica a este Gobierno civil haber sido encontradas abandonadas las reses que se reseñan:

Un bacerro de unos seis meses con las orejas rajadas y en la derecha un tijeletazo en la parte delantera. Cuatro chivos de 5 a 6 meses, dos blancos y los otros dos canela.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del que se crea dueño de referidas reses.

Córdoba 27 de Julio de 1922.—El Gobernador, Manuel Suca.

Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad

Circular núm. 2.514

Esta Comisión, en sesión de ayer, ha nombrado interinamente a don Antonio Herrador Sánchez, residente en Almedovar del Río, para el cargo de Subdelegado de Veterinaria del partido de Posadas, vacante por defunción de don Francisco Ugar Rios.

Córdoba 20 de Julio de 1922.—El Gobernador-Presidente, Manuel Suca.

Inspección provincial de Sanidad

Circular núm. 2.513

El Excmo. Sr. Director general de Agricultura y Montes me participa que "El Fomento del Trabajo Nacional", de Barcelona, en instancia dirigida al excelentísimo señor Ministro, denuncia que bastantes fabricantes vienen empleando en sus preparaciones alimenticias de pescados en conservas y en escabeches, el ácido acético y su derivado la esencia de vinagre, a pesar de haberse terminantemente prohibido por nuestra legislación vigente, y en perjuicio de la salud pública y de la industria de elaboración de vinagres de vino; por lo que y en vista de lo que categóricamente prescribe la Real orden circular del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de 13 del actual, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 15 y reproducida en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia núm. 169, publicado el 18, ordeno a los señores Alcaldes y Autoridades sanitarias de esta provincia se sirvan adoptar con el mayor rigor las medidas necesarias para perseguir y castigar este importante y nocivo fraude, imponiendo los oportunos correctivos o proponiéndome la sanción que en cada caso proceda y comunicándome los resultados de su gestión.

Córdoba 19 de Julio de 1922.—El Gobernador Manuel Suca.

Jefatura de Obras Públicas

CÓRDOBA

Núm. 2.503

CONSERVACIÓN DE CARRETERAS

Hasta las trece horas del día diez y seis de Agosto próximo se admitirán en esta Jefatura, y en los Registros de las Jefaturas de Obras Públicas de Sevilla, Málaga, Granada, Jaén, Ciudad Real y Badajoz, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios para conservación incluso su empleo en las carreteras de Priego a la Estación de Luque Baena, kilómetros uno al siete y Priego a Loja, kilómetros uno al diez y nueve, cuyo presupuesto asciende a diez y nueve mil ochocientos setenta y seis pesetas veinte y un céntimos, siendo el plazo de ejecución hasta el treinta y uno de Marzo de mil novecientos veinte y cinco y la fianza provisional de ciento noventa y nueve pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de esta provincia, situada en la calle Madera Alta, cinco, duplicado, el día veinte y uno de Agosto, a las doce horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelos de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Córdoba veinte y uno de Julio de mil novecientos veinte y dos.—El Ingeniero Jefe, Julio Alcalá Zamora.

Hasta las trece horas del día diez y seis de Agosto próximo se admitirán en esta Jefatura, y en los Registros de las Jefaturas de Obras Públicas de Sevilla, Málaga, Granada, Jaén, Ciudad Real y Badajoz, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios para conservación incluso su empleo en la carretera de Priego a Montilla, kilómetros uno al cinco, cuyo presupuesto asciende a catorce mil cinco pesetas diez y seis céntimos, siendo el plazo de ejecución hasta el treinta y uno de Marzo de mil novecientos veinte y cinco y la fianza provisional de ciento cuarenta y una pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de esta provincia, situada en la calle Madera Alta, cinco, duplicado, el día veinte y uno de Agosto, a las doce horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelos de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Córdoba veinte y uno de Julio de mil novecientos veinte y dos.—El Ingeniero Jefe, Julio Alcalá Zamora.

Hasta las trece horas del día diez y seis de Agosto próximo se admitirán en esta Jefatura, y en los Registros de las Jefaturas de Obras Públicas de Sevilla, Málaga, Granada, Jaén, Ciudad Real y Badajoz, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios para conservación incluso su empleo en la carretera de Córdoba a Palma del Río, kilómetros veinte y siete al treinta y nueve, cuyo presupuesto asciende a diez y nueve mil novecientos setenta y siete pesetas cincuenta céntimos, siendo el plazo de ejecución hasta el treinta y uno de Marzo de mil novecientos veinte y cinco y la fianza provisional de trescientas pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de esta provincia, situada en la calle Madera Alta, cinco, duplicado, el día veinte y uno de Agosto, a las doce horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelos de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Córdoba veinte y uno de Julio de mil novecientos veinte y dos.—El Ingeniero Jefe, Julio Alcalá Zamora.

SECCION DE POSITOS

Núm. 2.546

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

"Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Pozoblanco que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 8 al 14 del actual, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Córdoba a 27 de Julio de 1922.—El Jefe de la Sección, P. I., Ricardo F. Liñán.

Relación que se cita

Número de orden.—Nombres de los deudores o sus causahabientes.—Fechas de las obligaciones.—Cantidades adeudadas: principal e intereses, 5 por 100 de recargo, total.

1 Blas Redondo López, 5 de Agosto de 1920, 13, 0'65, 13'65 pesetas.

2 Pilar Rubio Gómez, idem, 13, 0'65, 13'65 pesetas.

3 Andrés Encinas Díaz, idem, 52, 2'60, 54'60 pesetas.

4 Domingo Contreras Romero, 2 de Septiembre de 1920, 519, 25'95, 544'95 pesetas.

5 Alfonso Fernández García, idem, 519, 25'95, 544'95 pesetas.

Total, 1.116, 55'80, 1.171'80 pesetas.

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 2.517

EDICTO

Por acuerdo del Ilustrísimo señor Presidente de esta Audiencia se anuncia la vacante del cargo de Juez municipal propietario de Montoro para su provisión por el resto del cuatrienio de 1922 a 1925, a fin de que los aspirantes a dicha plaza puedan presentar sus solicitudes.

des documentadas en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia, dentro del plazo de treinta días naturales contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de.....

Sevilla 23 de Julio de 1922.—El Secretario de gobierno, José Franchy y Roca.—V.º B.º: El Presidente, J. Muñoz Bocanegra.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

DE LA

PARTIDO DE LUCENA

Núm. 2.544

ANUNCIO

Se pone en conocimiento del público, que desde el día primero de Agosto las horas de oficina en el Registro de la propiedad del partido de Lucena serán desde las ocho a las catorce, en lugar de las diez a las diez y seis, horario que en la actualidad venia rigiendo.

COMUNIDAD DE LABRADORES

DE CABRA

Núm. 2.512

Edicto

Cobro voluntario por el concepto de Guardería Rural

Don Joaquín Moreno Merino, Recaudador de la Comunidad de Labradores de esta ciudad.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria de lo que debe pagarse por el citado concepto, correspondiente al tercer trimestre y segundo semestre del corriente año tendrá lugar en esta población en los días uno al treinta y uno de Agosto próximo, durante cuyos días y hora de las nueve de la mañana a las trece de la tarde estará abierta la recaudación en el domicilio social calle Almaraz número siete; debiendo prevenir a los contribuyentes que transcurrido el plazo reglamentario sin realizar el pago de sus respectivas cuotas, se procederá contra los morosos por la vía de apremio.

Cabra a veinte y uno de Julio de mil novecientos veinte y dos.—Joaquín Moreno.

Ministerio de Hacienda

Núm. 2.471

LEY

(Conclusión)

El artículo 101 se redactará del modo siguiente:

"Los acuerdos de las Juntas administrativas que se refieran a faltas de contrabando o defraudación serán igualmente apelables en la forma y condiciones que determina el Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, siempre que la multa exceda de 250 pesetas en materia

de contrabando y de 500 en la de de-
fraudación.

Los fallos absolutorios dictados por las Juntas administrativas serán siempre apelables, cualquiera que sea la cuantía del asunto, entendiéndose en estas apelaciones la Dirección general si dicha cuantía no excede 8 000 pesetas, y el Tribunal gubernativo en otro caso. A tal efecto se atenderá al valor del género aprehendido en el contrabando, y al importe de los derechos defraudados si se tratara de actos de defraudación, debiendo consignar la Junta los datos necesarios para la determinación de la competencia.

Se agregará el siguiente artículo adicional:

"La ley de 17 de Marzo de 1908, que establece la condena condicional, no tendrá aplicación a los reos que sean castigados por delitos de contrabando o defraudación y conexos a que hace referencia esta ley.

Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas complementarias que exija la ejecución de esta ley.

Por tanto, mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a diez y ocho de Julio de mil novecientos veinte y dos.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,

Francisco Bergamín y García.

(«Gaceta» 19 Julio 1922).

COMPANIA ARRENDATARIA DE CONTRIBUCIONES
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

EDICTO

Núm. 2.505

En virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 se anuncia por medio del presente edicto que el primer periodo de la recaudación voluntaria de las cuotas correspondientes al segundo trimestre del año económico de 1922-23 por las contribuciones de rústica, urbana, industrial, carruajes de lujo, transportes, utilidades, inquilinatos de casinos y círculos de recreo, tendrá lugar en el próximo mes de Agosto en los pueblos y días que a continuación se expresan:

Zona de Córdoba

Córdoba, 1 al 25.

Obejo, 11 y 12.

Villaviciosa, 22 al 24.

Zona de Aguilar

Aguilar, 20 al 24.

Moriles, 2 y 3.

Monturque, 4 y 5.

Puente Genil, 9 al 13.

Zona de Baena

Baena, 20 al 25.

Luque, 8 al 11.

Valenzuela, 8 al 10.

Zona de Bujalance

Bujalance, 1 al 5.

Cañete, 16 al 18.

Carpio, 10 al 12.

Pedro Abad, 6 y 7.

Zona de Cabra

Cabra, 22 al 26.

Doña Mencía, 5 al 8.

Nueva Carteya, 1 al 3.

Zuheros, 1 al 3.

Zona de Castro

Castro, 1 al 5.

Espejo, 6 al 9.

Zona de Fuente Obejuna

Fuente Obejuna, 10 al 19.

Belmez, 24 al 26.

Blázquez, 3 y 4.

Espiel, 3 al 5.

Granjuela, 5 y 6.

Peñarroya, 8 y 9.

Pueblo Nuevo, 11 al 14.

Valsequillo, 1 y 2.

Villaharta, 14 y 15.

Villanueva del Rey, 17 al 19.

Zona de Hinojosa

Hinojosa, 17 al 21.

Belalcázar, 13 al 16.

Fuente la Lancha, 11 y 13.

Santa Eufemia, 1 al 3.

Villalar, 9 y 10.

Viso, 5 al 8.

Zona de Lucena

Lucena, 6 al 10.

Encinas Reales, 9 al 11.

Zona de Montilla

Montilla, 1 al 5.

Zona de Montoro

Montoro, 7 al 11.

Adamuz, 5 al 7.

Villafranca, 9 al 11.

Villa del Río, 3 al 5.

Zona de Posadas

Posadas, 21 al 23.

Almodóvar, 3 y 4.

Carlota, 7 al 10.

Fuente Palmera, 14 al 16.

Guadalcázar, 5 y 6.

Hornachuelos, 1 y 2.

Palma del Río, 17 al 19.

Zona de Pozoblanco

Pozoblanco, 23 al 26.

Alcaracejos, 11 y 12.

Añora, 13 y 14.

Dos Torres, 7 al 9.

Guijo, 11 y 12.

Pedroche, 20 al 22.

Torrecampo, 17 al 19.

Villanueva de Córdoba, 3 al 6.

Villanueva del Duque, 8 al 10.

Zona de Priego

Priego, 20 al 24.

Almedinilla, 1 al 3.

Carcabuey, 2 al 5.

Fuente Tojar, 9 y 10.

Zona de La Rambla

Rambla, 13 al 17.

Ferrán-Núñez, 6 al 9.

Montalbán, 6 al 8.

Montemayor, 3 al 5.

San Sebastián, 1 y 2.

Victoria, 1 y 2.

Zona de Ruíte

Rute, 10 al 15.

Iznájar, 2 al 5.

Benaméjil, 1 al 4.

Palenciana, 5 al 7.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes a quienes se advierte que según el artículo 36 de la citada Instrucción, los que no hubiesen satisfecho sus cuotas en los días señalados por cada localidad deberán verificarlo en los cinco últimos del citado mes, en el local de la capital de la zona, donde tiene establecidas sus Oficinas el Recaudador.

Córdoba 26 de Julio de 1922.

Por la Compañía Arrendataria de Contribuciones, el Administrador, Alfonso Jurado.

Ministerio de Hacienda

Núm. 2.550

LEYES

Don Alfonso XII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed;

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo primero. Se conceden créditos para los gastos del Estado durante el año económico de 1922-23 hasta la suma de 3.044.122.302,28 pesetas, distribuidos en la siguiente forma, según expresa el adjunto estado letra A:

Créditos para servicios permanentes, 2.492.412.836,13.

Créditos para servicios temporales, 461.502.746,36.

Créditos para gastos extraordinarios de Marruecos, 86.075.777,78.

Obligaciones de ejercicios cerrados, 4.130.942,01.

Los gastos temporales y los extraordinarios de Marruecos se satisfarán con el sobrante de los ingresos ordinarios si los hubiere, y, en otro caso, con los recursos que autoricen la presente ley u otras especiales.

Los ingresos ordinarios para el mismo año se calculan en 2.617.047.063,32 pesetas, cuyo por menor detalla el adjunto estado letra B.

Artículo segundo. Se consideran comprendidos en el estado letra A los créditos necesarios para satisfacer las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio del presupuesto por los preceptos siguientes:

a) Amortización de los créditos pendientes de pago en Deuda del 4 por 100 amortizable;

b) Gastos que ocasione la situación de fondos en el extranjero con

destino al pago de la Deuda exterior;

c) Indemnización de derechos de Aduanas por material de obras públicas;

d) Recargo municipal sobre la contribución industrial y de comercio;

e) El importe de las contribuciones impuestas a bienes del Estado para su formalización el de los descubiertos a la Hacienda, de los que se hace pago con la adjudicación de bienes inmuebles, y si de los quebrantos que resulten en la refundición y abono de mermas, en la acuñación de moneda, sin que produzca salida material de fondos de las cajas públicas;

f) El crédito necesario para el caso de que el Gobierno considere conveniente, en interés del Estado, hacer uso de la autorización que le está conferida por la condición 46 del vigente contrato de Administración de la Renta de Tabacos;

g) Formalización de los derechos de Aduanas por importación del material de Artillería, con destino a los buques comprendidos en las leyes de construcciones navales, que se imputará al crédito concedido por dichas leyes para previsión de las rectificaciones que requieran los valores de las mismas obras;

h) El crédito necesario para satisfacer las cantidades que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio del presupuesto por el interés del 6 por 100 al año entre los desembolsos que vaya haciendo la Compañía general Española de Africa, con aplicación a la Empresa del ferrocarril Tánger-Pez, dentro de las condiciones fijadas en el Convenio aprobado por el artículo 2.º de la ley de 17 de Junio de 1914;

i) Gastos que origine la desmonetización de la moneda de plata;

j) Los créditos necesarios para los fines de la ley de Subsistencias de 11 de Noviembre de 1916, mientras ella esté en vigor;

k) Los gastos que ocasione por los servicios encomendados al Comité Oficial del Seguro;

l) Reembolso de las obligaciones del Tesoro y Deuda flotante del mismo, en su caso, emitidas y negociadas, y comisión al Banco de España por este servicio;

m) El crédito necesario, con carácter reintegrable, para el pago de las atenciones devengadas en años anteriores por socorros y repatriación de súbditos extranjeros internados en España durante la última guerra;

n) El crédito necesario para satisfacer los premios de cobranza de los arbitrios, impuestos y recargos correspondientes a las Corporaciones provinciales y municipales, cuya recaudación corra a cargo de la Hacienda pública y por los cuales perciba el Tesoro público el tanto por ciento co-

responsable de gastos de administración, investigación y cobranza de recargos o de administración, investigación y cobranza de recargos o de administración de partícipes;

(Continuá)

AYUNTAMIENTOS

GUADALCAZAR

Núm. 2.552

Don Roque Caballero Bejarano, Presidente de la Junta general del repartimiento de utilidades de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador el repartimiento de utilidades de este término para el ejercicio corriente en sus dos partes, real y personal con arreglo a los preceptos del R. D. de once de Septiembre de mil novecientos diez y ocho, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días y tres días después a los efectos que determina el artículo noventa y seis de tan soberana disposición.

Durante el plazo de exposición se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan; toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificar lo reclamado.

Belalcázar veinte y siete de Julio de mil novecientos veinte y dos.—Roque Caballero.

BAENA

Núm. 2.540

El plazo voluntario de cobranza de los repartimientos municipales relativos al segundo trimestre del presente año económico, le será legal en esta ciudad en el piso principal de esta Casa Ayuntamiento, entró a hacia la Contaduría, en las horas de la tarde de la mañana, a la una de la tarde durante los días 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23 y 24, comenzando después, por hallarse incluidos en tal plazo, los dos voluntarios, el periodo de apremio.

Los repartimientos son: el general sobre utilidades y el de inquilinatos.

Baena a 26 de Julio de 1922.—El Alcalde, José Albrón.

MONTEORO

Núm. 2.547

Don Antonio Benítez González de Canales, Alcalde Presidente del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que los vocales Asociado que en unión del Ayuntamiento han de componer la Junta municipal administrativa en el corriente año, designados por sorteos en sesión pública celebrada el día diez y siete del corriente mes, son los que a continuación se expresan:

Sección primera

Don Mariano Criado Serrano y don Leonardo Marmolejo Clemente.

Sección segunda

Don Manuel Lopera Valero.

Sección tercera

Don Antonio Velasco Ramos, don Antonio Enrique Rael Jurado y don Sebastián Ceñas Jurado.

Sección cuarta

Don Joaquin Calancha Sánchez, don Tomás Coronado Madueño, don Miguel Oaceres Molina y don Diego Mialdea Prado.

Sección quinta

Don Benito Sánchez Villarejo, don Antonio Ramírez García, don Rafael Lara González de Canales y don Benito Serrano Serrano.

Sección sexta

Don Luis González Mialdea, don José Roa y Ros, Juan José Coronado Carpintero, don Cristóbal Ayuso Morales.

Sección séptima

Don Francisco Criado Libran Montoro 27 de Julio de 1922.—Antonio Benítez.

Juzgados

CORDOBA

Núm. 2.528

Don Francisco Fernández Murcia, Juez de primera instancia interino de esta Capital.

En virtud del presente se hace saber: que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda, se instruye expediente a instancia del Procurador don Antonio Arévalo García en nombre de don Alonso Pérez Vázquez sobre declaración de dominio a su favor para la inscripción en el Registro de la propiedad de la finca siguiente:

Una casa con extensión superficial de setecientos sesenta metros cuadrados, situada en el cerro que llaman Cerro Muriano, del término de Obispo, que linda por Norte con servidumbre de paso que va a la Casa cuartel de la Guardia civil y por los restantes vientos con terrenos de don Enrique Córdoba, vecino de Cerro Muriano, y por su derecha, izquierda y fondo con los citados terrenos, constando de planta baja y alta, conteniendo panadería y hornos, depósitos o almacenes para harinas, patio, cuadra, cobertizo, un cuarto, nave con piso alto para granero, pajar sobre la cuadra, cocina, pasillo, varias habitaciones, con jardín al Oeste y cercado de alambre al Sur.

Y en cumplimiento de lo mandado en dicho expediente y lo dispuesto en la Ley, se cita por el presente a la Compañía "Cerro Muriano, Mines Limited o a los causahabientes de las mismas, así como a cuantas otras personas ignoradas puedan tener algún derecho real sobre dicha finca, para que dentro del término de ciento ochenta días puedan comparecer a alegar su derecho, haciéndose constar

que la Sociedad que se cita es la anterior poseedora de la finca expresada, previniéndose a ambos que si no comparecen dentro del término señalado les parará el perjuicio a que haya lugar.

Advirtiéndoles que esta es la tercera inserción.

Dado en Córdoba a quince de Julio de mil novecientos veintidós.—Francisco Fernández.—El Secretario, Pedro Fernández Pintado.

CORDOBA

Núm. 2.527

Don Francisco Fernández Murcia, interinamente Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día diez y nueve del actual fué sustraída a don Francisco Serrano Rodríguez, vecino de Fernán-Núñez, del sitio Pradillos Bajos, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a veinte y dos de Julio de mil novecientos veinte y dos. Francisco Fernández.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Reseña

Una mula de tres años, alzada un metro cuarenta y nueve centímetros, negra pecaña, raza española, bociclara, hierro R. t. cadera izquierda y el del Fénix V. 11 nalga del mismo lado.

POSADAS

Núm. 2.519

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisito-ris ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto Civiles como Militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado sobre las dos de la madrugada del treinta de Junio último, al vecino de La Carlota Andrés Delgado Fernández, de los ruidos de su casa en el segundo departamento de dicha villa; y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyó con tal motivo bajo el número ciento treinta de mil novecientos veinte y dos.

Dado en Posadas a veinte y uno de Julio de mil novecientos veinte y dos. Miguel Llamas.—El Secretario judicial, P. H., Rafael Fabre.

Señas

Una yegua de nueve años de edad, alzada un metro cuarenta y ocho centímetros, capa castaña encendida, raza española, señas particulares lucera, calzada pata izquierda y arañada de la

derecha con el hierro de la Compañía "El Fénix Agrícola" en la nalga izquierda V. 4.

AGUILAR

Núm. 2.540

Don Germán Ruiz Maya, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, requiero a todas las autoridades de la Nación para que practiquen activas diligencias en la busca y ocupación de la caballería que después se expresará, poniéndola caso de ser habida a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario sesenta de este año.

Dado en Aguilar a veinte y siete de Julio de mil novecientos veinte y dos.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario, P. H., Juan Sánchez.

Señas de la caballería

Una ruca de dos años, con 1'20 alzada, rucia clara, raza española, en el hierro V. 6 en la cadera izquierda. Propia de Andrés Belmonte Paniagua, de estos vecinos y hurtada el día veinte y cuatro del corriente, de los terrenos Piedras del Varo, en este término.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 176 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 586 de Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Guerra.

Núm. 2.538

BARBARA QUINTERO, Moret, que en doce de Marzo de mil novecientos seis, a la edad de diez y nueve años, en estado de soltera, siendo natural y vecina de Puente Genil, con domicilio en calle Cano, hija legítima de José y de Carmen, contrajo matrimonio Canónico con Antonio Molina Gil, cuyo actual paradero se ignora, comparecer dentro del término de diez días para que declare en el sumario número 64 del año actual, seguido contra su citado esposo por el delito de bigamia y ofrecerle el procedimiento.

Núm. 2.537

JIMENEZ PEREZ, Manuel, domiciliado ultimamente en Granada, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Montoro, para recibirle declaración en causa por hurto, instruida por el mismo, bajo el número cuarenta y dos de mil novecientos veinte y uno.